



# Movers Soluciones Integrales S.C.

## Boletín Informativo - MSI-BI-45-26

Ciudad de México a 11 de mayo de 2026

A nuestros clientes:

El presente boletín para hacer énfasis en la importancia de consignar en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización, los datos de los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, en el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente y cuando dichos datos existen.

Lo anterior, ya que actualmente es más recurrente que los fabricantes/proveedores identifiquen individualmente mercancías como medicamentos que ostentan números de serie por cada pieza, adicional a sus números de lote, con el objeto de tener un mayor control, situación que vuelve obligatoria la declaración de dichos datos en el NÚMERO DE ACUSE DE VALOR INDIVIDUAL (COVE) para atender a lo establecido en el artículo 36-A de la L.A.

Texto que se coloca a la letra para su lectura.

**Legislación:** Ley Aduanera >> TITULO SEGUNDO >> CAPITULO III

Artículo 36-A. TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS O DIGITALES ANEXOS AL PEDIMENTO

Para efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el agente aduanal, la agencia aduanal y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

R G C E

XVI, 1.4.9, 1.6.29, 1.6.10, 1.9.16, 3.1.15, 3.1.16, 3.1.17, 3.1.18, 3.1.22, 3.1.32, 3.7.2, 3.7.22, 3.7.27, 3.7.31

1 . 3 . 3 -



# Movers Soluciones Integrales S.C.

## IMPORTACIÓN

I. En importación:

...

NÚMEROS DE SERIE, PARTE, MARCA, MODELO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O COMERCIALES

**En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan.** Esta información deberá consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías.

No obstante lo anterior, las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda; cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de transmitir los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

Tratándose de reexpediciones se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de esta Ley.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

**Atentamente:**

Lic. Elizabeth Santiago  
esantiago@aamovers.com.mx

Lic. Betsabee Ochoa Fuentes  
bochoa@aamovers.com.mx

**Área Jurídica**